

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# ¿Son compatibles el Estado de Excepción y La Paz Perpetua?.

Trógolo, Marta Graciela y Arce, Mirian Graciela (Universidad Nacional del Nordeste).

Cita:

Trógolo, Marta Graciela y Arce, Mirian Graciela (Universidad Nacional del Nordeste). (2007). *¿Son compatibles el Estado de Excepción y La Paz Perpetua?. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/109>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eU8X/0FG>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## XI JORNADAS INTERESCUELAS/DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Tucumán, 19 al 21 de septiembre de 2007.

Título: ¿Son compatibles el *Estado de Excepción* y *La Paz Perpetua*?

Mesa Temática Abierta N° 13: Conflicto y consenso en Europa occidental en la Baja Edad Media y Alta Modernidad.

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Humanidades. Instituto de Filosofía.

Autores: Prof. Trógolo, Marta Graciela y Lic. Arce, Mirian Graciela.

Dirección. Facultad de Humanidades. Instituto de Filosofía: Av. Las Heras 727, CP 3500, Resistencia, Chaco. Teléfono: 03722- 446958

Correo electrónico: [martatrogolo@hotmail.com](mailto:martatrogolo@hotmail.com) - [miriangracielaarce@yahoo.com.ar](mailto:miriangracielaarce@yahoo.com.ar)

SE AUTORIZA SU PUBLICACION

Los permanentes enfrentamientos armados, fundamentalmente religiosos y geopolíticos, ocurridos durante la Edad Media, llevaron a los pensadores del *Renacimiento* y de la *Ilustración* a elaborar teorías sobre el Estado, tendientes a garantizar la paz y el orden social, tal es el caso de Hobbes y su propuesta de necesidad de regulación del estado de naturaleza, de la lucha permanente de todos contra todos y el de Locke de una división de poderes para el ejercicio del gobierno.

Dentro de este contexto, se inserta el hombre, como el único ser autónomo que ejerce acción sobre la naturaleza, por lo cual toda su historia secular es una manifestación de la imperiosa urgencia de regulación de su conducta externa, fundamentalmente a través de la conformación y delimitación territorial de los Estados Nación y del Derecho que lo legitima, en un intento por garantizar tanto la paz como el orden social.

Sin embargo, tal paz no puede ser garantizada por los Estados a nivel mundial porque, por el carácter de soberanos de los Estados particulares, requieren para la resolución de los conflictos surgentes entre ellos, de la mediación de organismos internacionales que regulen sus conductas. Para ello, Kant en el siglo XVIII, propiciará la creación de una *Federación de Estados*, cuya finalidad será promover pactos y convenios tendientes a lograr un consenso que posibilite la paz entre ellos.

En la actualidad existen organismos análogos a la federación kantiana, como por ejemplo la ONU y la OEA, cuya misión es también la búsqueda del consenso internacional

por la vía pacífica del derecho para evitar la guerra. Aunque hoy, la política de dominio centrada en el estado de excepción externo, lleva a una profundización de las *lagunas* existentes dentro de los tratados internacionales, haciendo sospechosa la idea de una paz permanente.

Entonces, cabe preguntarse si: ¿es posible pensar la paz entre los estados, en un mundo donde el derecho se encuentra lesionado por el poder político? Y es éste, justamente, el objetivo del presente trabajo, reflexionar sobre las implicancias actuales del *estado de excepción* externo, expuestas por Giorgio Agamben y el peligro que el mismo representa para la convivencia pacífica entre los estados, confrontándolos con las ideas expuestas por Immanuel Kant en *la Paz Perpetua*.

### **El Estado civil para Immanuel Kant**

Para Kant, como para casi todos los filósofos de la modernidad, el hombre originalmente desarrolló su vida dentro de lo que se denominó conceptualmente *estado de naturaleza*, postulado de la razón que cobra vigencia a partir de Hobbes y que sirve tanto para la comprensión de la existencia como para fundamentar la necesidad del Estado civil. El hombre, dentro del mundo planteado en estos términos no logra seguridad, puesto que lo imperante es la anarquía, por este motivo la humanidad toda se encuentra en un estado de indefensión y desamparo frente a sus semejantes, situación que hace imposible la idea de paz.

Esta noción no es invención kantiana, ya Thomas Hobbes en su *Leviatán* en el siglo XVI planteaba que:

(...) durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se hallan en la condición o estado que se denomina de guerra (...) tal que es la de todos contra todos (...) tiempo en que los hombres viven sin otra seguridad que la que su propia fuerza (...) puede proporcionarles.<sup>1</sup>

Kant adhiere a la postura hobbesiana, aunque mitigándola levemente al reconocer ciertos períodos relativamente pacíficos, durante los cuales la guerra no se ha declarado aun. Sin embargo, advierte del riesgo constante de ella.

---

<sup>1</sup> HOBBS, Thomas. *Leviatán*. Bs. As., Libertador. 2004. P. 88.

El estado de paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza (*status naturalis*); el estado de naturaleza es más bien un estado de guerra, es decir, un estado en el que, si bien las hostilidades no se han declarado, existe la constante amenaza de que se declaren.<sup>2</sup>

Este argumento sirve a Kant para insistir en la necesidad de un Estado civil, como el único medio para lograr tranquilidad en la vida, además de prosperidad. El tipo de organización social surgida del mismo regulará las libertades humanas individuales, sin perjudicar a las del género en su conjunto.

Todo Estado jurídico es para Kant una asociación de ciudadanos libres, iguales y autónomos racionalmente, por lo que, al decidir voluntariamente ingresar a él, ceden parte de la libertad absoluta que poseían en el estado de naturaleza. La noción de ley entendida como coacción, pierde su carga negativa asociada a la idea de límite a la acción deseada que la acompaña, adquiriendo un valor positivo al castigar a quienes lesionan la libertad de otros, por lo cual se constituye en la garantía primaria de la paz y el bienestar social de la humanidad.<sup>3</sup>

Ahora, para que las libertades individuales se hallen completamente resguardadas de la arbitrariedad, el Estado debe distribuir sus funciones entre diferentes personas. De este modo, al no ser el ejecutivo el mismo cuerpo que sanciona las leyes, se instituye la *División de poderes* impulsada por John Locke<sup>4</sup> en Inglaterra.

Kant retoma la división de poderes entre el ejecutivo, el legislativo y el federativo, como principio básico de conformación de todo Estado civil, reservando igualmente –como lo hiciera Locke en el siglo XVII– la guarda de la jurisdicción internacional al federativo. Sin embargo, la condición de soberanos de los Estados, impide puedan garantizar la paz, salvo constituyendo un organismo mediador de conflictos entre ellos y al que Kant denomina *Federación de Estados*. La función primordial de ésta es convenir acuerdos, pactos y tratados entre las naciones para resolver problemas sin recurrir a la guerra.

### **El Estado de Excepción y sus repercusiones actuales**

---

<sup>2</sup> KANT, Immanuel. *Hacia la paz perpetua*. Trad. María Cristina García. Bs. As., Ladosur. 2004. P. 37.

<sup>3</sup> Cf. KANT, Immanuel. *La metafísica de las costumbres*. Trad. Adela Cortina Orts y Jesús Conill Sancho. Bs. As., Tecnos, 3 ed. 1999. Pp. 40-41

<sup>4</sup> Cf. LOCKE, John. *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Trad. Claudio Amor y Pablo Stafforini. Bs. As., Universidad Nacional de Quilmes-Prometeo. 2005. P 169.

Dentro del orden jurídico hay un fenómeno que se manifiesta históricamente con características muy particulares y que el jurista Giorgio Agamben denomina *Estado de Excepción*; esta expresión es utilizada por el mismo<sup>5</sup> como concepto, es decir, como término en el cual se incluyen diversas denominaciones de diferentes doctrinas del derecho, pero que esencialmente responden al mismo fenómeno. Entre ellas se encuentran el *Estado de necesidad* (Alemania), los *Decretos de necesidad y urgencia* y el *estado de sitio real o ficticio* (Italia y Francia), *martial law* y *emergency powers* (doctrina anglosajona), etc.

Según Agamben, el *Estado de Excepción* es un momento del orden jurídico dentro del cual se generan situaciones conflictivas que superan la capacidad de control estatal y que ponen en riesgo la existencia de las leyes. De este modo, surge la necesidad *fáctica* de optar por la suspensión momentánea de su vigencia, legitimada por su misma necesidad.

Dentro de este tipo de situaciones empíricas es donde puede reconocerse el vacío de derecho como constituyente intrínseco de toda legislación, puesto que la ley, al ser de carácter general, no puede contener dentro de sí todos los casos particulares existentes. No obstante, estas cuestiones coyunturales no se constituyen en motivo suficiente para derrumbar el orden jurídico, que continúa siendo -a pesar de ello- la forma más viable para regular las conductas. De modo que, con el fin de preservarlo se lo suspende temporalmente para que el poder ejecutivo, sin transgredirlo formalmente, devuelva la estabilidad a la sociedad. Pero, a su vez, decretar el estado de excepción contribuye a la profundización de las lagunas que naturalmente existen en el derecho, al permitir al Estado operar desde fuera de la ley en un intento por restablecer el orden social.

Según Agamben<sup>6</sup>, esta situación cuya existencia y aplicación en el mundo se da efectivamente, no se encuentra aún acabadamente teorizada en el ámbito formal, puesto que su misma naturaleza introduce una contradicción en el derecho público, al legislar la exclusión de la ley, originando una delgada línea divisoria entre lo propiamente jurídico y lo político, entendiendo por este último a las deliberaciones y acciones del poder ejecutivo.

Dentro del *Estado de Excepción* pueden reconocerse dos variantes del mismo, una interna y otra externa. Internamente, refiere a la suspensión del orden jurídico por parte de un Estado en particular, quien por algún conflicto dentro de su propio territorio recurre a

---

<sup>5</sup> Cf. AGAMBEN, Giorgio. *Estado de excepción. Homo sacer, II, I*. Trad. Flavia Costa e Ivana Costa. Bs. As., Adriana Hidalgo editora. 2005. P. 28.

<sup>6</sup> Cf. Op. cit. P. 23.

medidas excepcionales. Por este medio el gobernante obtiene la facultad de decretar con fuerza de ley<sup>7</sup> sin necesidad de recurrir al Congreso. El problema es que, al suspenderse el orden legal no se puede determinar qué acción es justa y cuál injusta, dado que la norma directriz no se encuentra vigente en acto, es decir, en el plano real. La ley adquiere así el carácter de potencia que sólo alcanzará actualidad en el momento de cesación del conflicto, que llevó a su interrupción temporal.

La dificultad reside en que, la decisión sobre la duración cronológica del Estado de excepción es atributo del poder ejecutivo, puesto que es el único que no pierde su autoridad durante este período, al concentrar en su seno todas las facultades inherentes a los poderes legislativo y judicial, anulando temporalmente el principio de la división de poderes; es un Estado absolutista.

Uno de los caracteres esenciales del estado de excepción -la provisoria abolición de la distinción entre poder legislativo, ejecutivo y judicial- muestra aquí su tendencia a transformarse en duradera praxis de gobierno.<sup>8</sup>

Las descripciones realizadas, son ocasión para interpretar más extensivamente lo dicho por Agamben y transferirlo a los sucesos vividos recientemente en el ámbito internacional en calidad de *excepción externa*. Esto es, cuando los Estados gestionan sus conflictos por medio de organismos internacionales, pero en el momento de su resolución desconocen o hacen caso omiso a la decisión mayoritaria, basada en las normativas vigentes y declaran la guerra. Este tipo de excepción difiere cualitativamente de la primera, porque no se suspende el orden jurídico sino que se lo preserva, transgrediéndolo. Sin embargo, ambas formas de excepción se implican, puesto que la exterior se materializa sobre la base de la interior.

La institución del Estado de sitio ante una agresión, permite la excepción interna, otorgando al Jefe de Estado el poder de gobernar por decretos, por lo cual y basándose en ella, también puede tomar medidas que repercuten a nivel internacional, como violentar tratados para invadir otro país; todo ello, amparándose en el consenso de sus conciudadanos. Dentro de este contexto interno se inserta la figura de la excepción exterior,

---

<sup>7</sup> El concepto *fuerza de ley* no se refiere a la ley sino a decretos emanados del ejecutivo que poseen una fuerza similar a la de la ley. Son situaciones en las que una ley formalmente establecida carece de fuerza y los decretos, disposiciones, medidas, etc., del ejecutivo que no son formalmente leyes adquieren así su fuerza.

<sup>8</sup> Op. cit. P. 33

que se constituye de este modo en una herramienta para que el poder político, imponga a otros estados, por la fuerza, decisiones relacionadas con su jurisdicción sin reconocer la soberanía de los Estados afectados.

Por lo tanto, la excepción exterior representa un peligro aun mayor que la interior, porque al trasladarse al ámbito internacional, atañe directa o indirectamente a todos los Estados miembros de la comunidad de naciones, haciendo peligrar la posibilidad de una paz universal en sentido kantiano.

### **La paz y la excepción exterior ¿son compatibles?**

La belicosidad, tendencia natural del hombre como medio de obtención de lo que desea lleva a la devastación y al caos, que resultan contraproducentes para el progreso de la humanidad en su conjunto. De este modo, la institución de la paz se plantea como *conditio sine qua non* para la conservación de la vida y el desarrollo pleno de las potencialidades humanas. No obstante, la simple organización estatal es insuficiente como medio para garantizarla, también es necesario el acuerdo entre Estados.

El estado de paz debe, por lo tanto, ser ‘instaurado’, pues la falta de hostilidades no basta para asegurar la paz y si un vecino no da seguridad a otro –cosa que sólo en el estado ‘civil’ puede suceder-, cada uno puede considerar como enemigo a quién le haya exigido esa seguridad.<sup>9</sup>

Kant propuso, ya en el siglo XVIII, resolver los conflictos que pudieran surgir entre los miembros por la vía pacífica del derecho con la creación de una *Federación de Estados* a la cual se ingresaría por pacto mutuo.

Esta federación no se propone alcanzar ningún poder del Estado, sino conservar y garantizar solamente la libertad de un Estado para sí mismo y también, la de los demás Estados federados.<sup>10</sup>

En la actualidad existen diversos organismos internacionales cuya función se plantea análoga a la federación kantiana, como por ejemplo la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) Sin embargo, la política de dominio actual, que opera a través de la excepción externa, impide esta labor. Al punto

---

<sup>9</sup> KANT, Immanuel. *Hacia la paz perpetua*. Op. cit. P. 37.

<sup>10</sup> Op. cit. P. 44.

que:

El totalitarismo moderno puede ser definido (...) como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite la eliminación física no sólo de los adversarios políticos sino de categorías enteras de ciudadanos que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político<sup>11</sup>

Desde la perspectiva de análisis adoptada pueden ofrecerse tres ejes de argumentación que a su vez, ofician como principios para demostrar la incompatibilidad existente entre el estado de excepción externo y una posible paz entre los Estados.

I- Primeramente, se habla de la *contradicción* implícita, manifiesta en la instauración del estado de excepción externo.

Las organizaciones de Estados internacionales, para promulgar convenios<sup>12</sup>, siguen procesos análogos a los que se llevan a cabo con los mismos fines, dentro de los Estados independientes. Elaboran una propuesta -similar a un proyecto de ley- que se eleva a la comisión que entiende sobre el tema, ésta debate sobre el mismo y si es necesario modifican los ítems que generan disidencias. Finalmente es aprobada por los integrantes, es decir, en este caso un representante por cada Estado miembro.

Por lo tanto, si en primera instancia los Estados adhirieron a determinadas propuestas y acordaron respetarlas, no pueden ignorarlas a posteriori porque incurrirían en una contradicción al rechazar lo que inicialmente aceptaron, según el principio lógico de no contradicción.

Kant, plantea una situación similar al referirse a los tratados de paz que se firman sin convicciones plenas sobre sus cláusulas, haciendo notar la insuficiente validez de este tipo de documentos, dado que los mismos son dejados de lado al poco tiempo.

No debe ser considerado como válido un tratado de paz que se haya celebrado con la reserva secreta de un motivo de guerra futura.<sup>13</sup>

Esta situación en el plano internacional, conduce indefectiblemente a la excepción exterior, puesto que la norma se pacta con la intención previa de ser quebrada en un futuro

---

<sup>11</sup> AGAMBEN, Giorgio. Op cit. P. 25.

<sup>12</sup> Como el mismo significado del término lo expresa: acuerdo entre dos o más personas o entidades que se obligan a su observancia.

<sup>13</sup> KANT, Immanuel. *Hacia la paz perpetua*. Op. cit. P. 31.



inmediato.

II- El segundo argumento propuesto, surge como consecuencia natural del estado de excepción: la facultad del ejecutivo para *concentrar los tres poderes* en su persona individual.

La división de poderes interna del Estado no sólo garantiza que las leyes que se promulguen dentro del mismo respondan a los intereses del bien común, sino que, además, controla las decisiones que el ejecutivo toma con respecto a su accionar internacional. Toda declaración de guerra a otro Estado debe ser aceptada previamente por el Congreso para llevarse a cabo. Sin embargo, al unificarse, fundamentalmente el poder ejecutivo y el poder legislativo en la misma persona física, el riesgo de arbitrariedad en la toma de decisiones resulta flagrante.

Esta situación desvirtúa la naturaleza del Estado civil como garante de la paz y seguridad individual gracias a su aparato jurídico. Puesto que, tanto a nivel interno como externo, se pierde toda posible certidumbre en lo referido a la persona y también a los bienes.

III- Respecto a la *invasión de otro estado*, puede deducirse fehacientemente que es el fin al cual tiende toda declaración de estado de excepción exterior.

La prueba actual de dicha situación se encuentra en la política norteamericana llevada a cabo por el Presidente George W. Bush a partir del 2001<sup>14</sup>, quién al instaurar el estado de excepción se declara a sí mismo *commander in chief of the army* e invade Irak, haciendo caso omiso tanto a los organismos internacionales como a los tratados vigentes.

Este aspecto de la cuestión se subdivide, a su vez, en tres categorías que complementan el análisis de la misma.

a- La primera remite al *derecho de guerra*, antigua estrategia utilizada para justificar la intromisión armada de un Estado que se considera agraviado sobre otro al cual considera su agresor. No obstante, la historia ha demostrado que la violencia no es una herramienta idónea para decidir quién tiene derecho sobre otro, sino que, como ocurre en el estado de naturaleza, triunfa el más fuerte.

Pero la guerra victoriosa no decide el derecho y el tratado de paz, si bien pone

---

<sup>14</sup> Cf. AGAMBEN, Giorgio. Op cit. P 26-28.

término a las actuales hostilidades, no acaba con el estado de guerra latente<sup>15</sup>

Por consiguiente, para la resolución de conflictos debe recurrirse a las herramientas que permitan su solución por la vía del Derecho, es decir a los organismos internacionales, quienes por medio de tratados pueden mediar las disputas evitando que se apele a la guerra.

El presidente Bush, presentó su caso en el 2001 a la Organización de Naciones Unidas, sin embargo, impugnó la decisión de la asamblea que proponía dirimir el altercado entre Estados Unidos e Irak por los medios pacíficos que ofrece el derecho, fundamentando su postura en el derecho a la guerra. Basándose en este argumento invadió Irak y transgredió no sólo el dictamen de la ONU sino también todo tratado internacional celebrado con anterioridad al mencionado hecho, instituyendo de este modo la excepción exterior.

b- La segunda cuestión, intrínsecamente relacionada con la primera, refiere a la llamada *guerra punitiva*. Ésta, se materializa cuando el Estado que se concibe a sí mismo como agraviado se autopromulga parte legítima en el conflicto y dictamina, en función de su arbitrio, el castigo correspondiente a la parte que “lesionó” sus derechos.

Entonces, lo que se recrea a nivel mundial es la relación que existe -dentro de los estados soberanos- entre el magistrado y los que infringen la ley. Esta situación, no obstante, carece de validez en el plano formal del derecho internacional, puesto que cada Estado particular es una asociación de hombres libres, que pactan entre sí el cumplimiento de determinadas normas para su convivencia pacífica interna, siendo cada uno autónomo e independiente con respecto a los demás.

Ninguna guerra entre Estados independientes puede ser una *guerra punitiva* (*bellum punitivum*). Porque el castigo sólo puede imponerse cuando hay una relación entre un superior (*imperantis*) y un subordinado (*subditum*), relación que no es la que existe entre los Estados.<sup>16</sup>

En efecto, ningún Estado puede atribuirse la prerrogativa de parte juzgadora a nivel mundial, puesto que -como lo afirmara Kant- si fuese de otro modo no hablaríamos de Estados independientes sino de un Estado cosmopolita, que actúa con respecto a los demás como si fuesen sus súbditos. Por lo tanto, la guerra punitiva se constituye en un

---

<sup>15</sup> KANT, Immanuel. *Hacia la paz perpetua*. Op. Cit. Pp. 43-44.

<sup>16</sup> KANT, Immanuel. *La metafísica de las costumbres*. Op. Cit. P. 186.

recurso ficcional, sin sustento jurídico, que el poder político utiliza para disfrazar la excepción exterior.

c- Finalmente, la *ocupación armada* de otro suelo es siempre contraproducente para la paz, tanto para la población del territorio ocupado que repele la presencia armada extranjera, como para los habitantes del país invasor que, tarde o temprano, se ven agraviados con nuevos impuestos para mantener a los ejércitos. Por lo tanto, una buena forma de buscar la paz perpetua entre los Estados sería desarticular la milicia a nivel mundial, situación ilusoria al utilizarse como técnica de gobierno la excepción externa.

Los ejércitos permanentes son una incesante amenaza de guerra para los demás Estados, puesto que están siempre dispuestos y preparados para combatir.<sup>17</sup>

Además, toda ocupación armada produce una sensación de malestar espiritual en los genuinos habitantes de la región sometida, quienes se ven forzados a convivir y a obedecer a foráneos.

### **Consideraciones finales**

Al ser el hombre capaz de obrar conforme a su voluntad, la regulación de su conducta por medio del aparato jurídico del Estado, resulta esencial para la convivencia armónica tanto a nivel nacional como internacional, donde los organismos destinados para tal fin y los tratados que las naciones firman entre sí, se constituyen en garantes del orden y la paz globales.

De este modo, el Derecho resulta una herramienta eficaz para regular el obrar humano, aunque no infalible al ser una construcción humana, producto de ello son los vacíos jurídicos, que lo conforman intrínsecamente e insalvables en la práctica, de los cuales el estado de excepción constituye un caso paradigmático.

*En efecto, el hiato -laguna- creado entre la aplicación y la norma es salvaguardado dentro del Derecho por la interpretación, como único procedimiento que abre la mirada a lo siempre-otro -donde se muestra la diferencia, multiplicidad y variedad de los hechos particulares-, para explicar o hacer comprensibles los fenómenos que niegan la ley. Esto es tan inexplicable dentro de la teoría jurídica que se requiere del mito del poder de*

---

<sup>17</sup> KANT, Immanuel. *Hacia la paz perpetua*. Op. Cit. P 32.

*representación del Estado de lo que es justo y verdadero, como soberano terrenal para hacerlo.*

Por tal motivo, es dentro de lo político -concebido como decisión sobre la cosa pública- donde se instala la excepción, que a su vez, hace imposible la aplicación de la norma vigente, al no adaptarse a los fenómenos que la niegan o contradicen; surge de este modo el círculo hermenéutico fundado en la *necesidad*, que lleva a recurrir a la interpretación o explicación de los mismos como excepción, o lo que viene a llenar el espacio vacío -laguna- dejado por el derecho.

*De aquí el desvelo de los filósofos del derecho acerca de cómo tratar este engendro de natura -la excepción-, si incluirlo dentro de la estimativa jurídica -lo cual sería una flagrante contradicción- o tratarlo marginalmente a través de decretos de necesidad y urgencia al precio de concesión de poderes extraordinarios al mandatario -príncipe- de turno. Un desplazamiento de poder del Estado al ejecutivo que hiera la base esencial de división de poderes en la que se funda la democracia y que garantiza a sus ciudadanos el ejercicio legítimo y permanente del control entre sus representantes, inclusive en el ámbito internacional -la aludida Federación de Naciones kantiana explicitada en este artículo-.*

*Dada la instalación de anomia valorativa en el seno de la democracia, no es de extrañar que la misma se traslade como reacción patológica al todo social, manifiesta en descreimiento hacia los políticos -héroes defenestrados de su capacidad salvífica-, en indiferencia tanto al momento de decidir quienes sean sus representantes, como de acudir al llamado de las urnas para elegirlos, incluyendo el creciente descrédito en el que se sumergen hoy las Instituciones tanto nacionales como internacionales, cuyos principios originarios se encuentran lacerados por las malas decisiones políticas.*

*De este modo, los estrategas del poder sostienen el mito del Estado de Derecho, que en tanto soberano, normal y habitual portador de la decisión sobre la esencia de la verdad y de lo justo, mediante una determinada interpretación de lo que es, aluden a la universalidad de los principios que forjaron los valores centrales del humanismo europeo, para luego y en nombre de ellos, apelar a la particular situación de emergencia no sólo para infringirlos, sino también para justificar guerras, vejaciones y abusos que conducen a la devastación y a la muerte, no a la vida.*

*Esto, hace que al decir de Agamben, la Justicia y la verdad queden reducidas a una cuestión semántica, a una retórica sofista, a un juego de lenguaje dentro del cual se dirimen gramáticas de formas de vida, pero donde la vida misma, que debería ser su fundamento, porque otros fuertes no hay, ha perdido toda significación.*

El estado de excepción, sobre todo el externo, constituye entonces un retroceso histórico hacia el estado absolutista que encuentra sustento teórico en los postulados de Hobbes y asimismo, se transforma en incompatible con la idea de paz perpetua, sumergiendo al mundo en una situación de peligro e inseguridad casi constante. Situación que debiera ser evitada si los Estados realmente desearan gestionar el consenso para alcanzar la paz y entendieran a esta como innegociable.